Radicado No. 2022-00001

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza la solicitud extrapoceso, presentada por el DR. JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA, el día 5 de julio de 2022 en la que pide se practique prueba extraprocesal de peritación, para adelantar el proceso divisorio sobre inmueble. Para proveer.

Saboyá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Radicado No. 2022-00001

Saboyá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL DE PERITACIÓN
Demandante/Solicitante/Accionante: LILIA ROSA RONCANCIO DE MESA
Apoderada demandante: DR. JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predios: SAN ISIDRO DE LA VEREDA ESCOBAL DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada en este asunto, a efectos de que se sirva probar sumariamente, cual fue el la imposibilidad para efectuar la peritación requerida para presentar la demanda de que trata el art. 406 del C.G.P. y adelantar los trámites ante la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de esta localidad, para determinar la división material del predio.

Lo anterior se hace necesario para de ser el caso determinar que clase de auxiliar de la justicia se designa en tal caso, y qué tecnología se le debe requerir para dicho trámite.

Radicado No. 2022-00001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Igualmente se advierte que en el poder conferido al profesional del derecho de parte de la señora LILIA ROSA RONCANCIO DE MESA, no está la facultad de solicitar prueba extraprocesal de peritación, esto con el fin de que se sirva aportar el poder especial para la presente solicitud, por lo cual el despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar.

En este orden, se le concede al peticionario el plazo previsto en el art. 317 del C.G.P., esto es, treinta (30) días hábiles, para que allegue la carga antes dispuesta, so pena de declarar el desistimiento de su solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte interesada en este asunto, a efectos de que se sirva probar sumariamente, cual fue el la imposibilidad para efectuar la peritación requerida para presentar la demanda de que trata el art. 406 del C.G.P. y adelantar los trámites ante la secretaria de Infraestructura de la Alcaldía de esta localidad, para determinar la división material del predio. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al profesional del Derecho JOSÉ RAÚL BOBADILLA RIVERA, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CONCEDER al peticionario el plazo previsto en el art. 317 del C.G.P., esto es, treinta (30) días hábiles, para que cumpla la carga antes impuesta, so pena de declarar el desistimiento de su solicitud.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 30, publicado el 29 de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3172ba53342072aed0899ce3e7c71c8b3f631c6f3f6d78392f057b7db19c0dd**

Documento generado en 28/07/2022 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica